



Al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ejecutivo cuenta con requerimiento tendiente a notificar al extremo pasivo, sin que a la fecha esa carga procesal haya sido cumplida. Asimismo, se deja constancia que no existen títulos consignados a favor de este proceso; tampoco existen embargo de créditos. El remanente se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga. Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado la presente actuación por desistimiento tácito en aplicación del artículo 317 del Código General del Proceso, para cuyo efecto se puntualizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La citada norma erigió como una forma de terminación anormal del proceso, el desistimiento tácito, que consiste en que estando pendiente una actuación de la parte interesada a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente, previa orden del juez para cumplirla dentro del término de treinta (30) días hábiles, período en el cual, el expediente deberá permanecer en secretaría, y sin que dicha parte realice lo ordenado, se dispondrá la terminación del trámite, condenándolo en costas y perjuicios en el evento que haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

En el presente caso, por auto de dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal de adelantar las diligencias pertinentes a efectuar la notificación a la demandada MARIA ISABEL LOPEZ SILVA.

En este orden de ideas, el despacho echa de menos la notificación requerida, en consecuencia, se colige que la parte actora no atendió a cabalidad lo ordenado por este Juzgado.

Conforme a lo anotado y encontrándose reunidos los requisitos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso se procederá a decretar de oficio el desistimiento tácito del presente diligenciamiento por estar pendiente una actuación que corresponde a la parte demandante. Teniendo en cuenta que no se materializaron las medidas cautelares dentro de la presente actuación, no se ordena su levantamiento.

Finalmente, teniendo en cuenta que el remanente se encuentra embargado por cuenta del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Bucaramanga, dentro del proceso identificado bajo radicado No. 680014003025-2022-00289-00 y como quiera que no se materializaran medidas cautelares, se ordena informar al referido Juzgado que no se dejen bienes a disposición.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

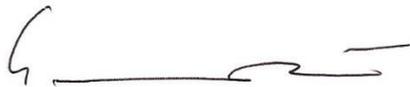
SEGUNDO: NO SE ORDENA la entrega de los anexos a la parte demandante, como quiera que la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO: NO SE ORDENA LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INFORMAR al JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para el radicado 680014003025-2022-00289-00, que no se dejan bienes a disposición por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, se **ORDENA** el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en anotación por estados electrónicos el día 19 de enero de 2023.

Secretario,



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

Constancia: En cumplimiento a lo ordenado en la presente diligencia se libró el oficio No. 118 Bucaramanga, 18 de enero de 2023.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS

